



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Pesca. Orden de 3 de septiembre de 2019 general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura 38804

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Cooperación empresarial. Subvenciones. Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Dirección General de Empresa, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a



pymes y asociaciones empresariales, legalmente constituidas, y sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas de cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2018 **38817**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta de la Comisión Negociadora, de fecha 22 de mayo de 2019, en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los apartados 3 (epígrafe c) y 4 del artículo 33 del "Convenio colectivo por el que se regulan las relaciones entre el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial", así como de los apartados 3 (epígrafe c) y 4 del artículo 32 del "Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial" **38821**

Centros docentes privados. Resolución de 30 de agosto de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 29 de agosto de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Centro Educativo Rooter School", de Zafra **38828**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Guareña (Entidad Local Menor Torrefresneda) **38831**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Modernización y mejora de la red secundaria del Sector VI de la Comunidad de Regantes de Valdecañas", cuyo promotor es la Comunidad de Regantes de Valdecañas, en el término municipal de Saucedilla. Expte.: IA19/0038 **38840**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modernización y mejora de la Red Secundaria del Sector V de la Comunidad de Regantes de Valdecañas", cuyo promotor es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Expte.: IA19/570 **38848**



Impacto ambiental. Resolución de 7 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos compuestos, titularidad de Nanta, SA, en el término municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, debido a la modificación no sustancial de la misma **38854**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 20 de agosto de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea-subterránea de media tensión a 20 kV desde subestación de Don Benito a centro de distribución "Espronceda II" para garantizar la calidad y seguridad del suministro". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17816 **38864**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 20 de agosto de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se declara en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea-subterránea de media tensión a 20 kV desde subestación de Don Benito a centro de distribución "Espronceda II" para garantizar la calidad y seguridad del suministro". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17816 **38868**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Agricultura. Ayudas. Anuncio de 28 de agosto de 2019 por el que se da publicidad a las ayudas a la modernización del olivar convocadas mediante la Orden de 18 de mayo de 2018 **38873**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 31 de julio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al Proyecto de LSMT y LAMT a 22 kV para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Zorita, en los términos municipales de Abertura, Campolugar, Alcollarín y Zorita (Cáceres)." Expte.: AT-8914-1 **38876**

Información pública. Anuncio de 7 de agosto de 2019 por el que se someten a información pública las instalaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura sujetas a ser excluidas del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el período 2021-2025 **38889**



Ayuntamiento de Esparragalejo

Información pública. Anuncio de 31 de julio de 2019 sobre segunda aprobación provisional de modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **38890**

Ayuntamiento de Orellana de la Sierra

Información pública. Anuncio de 4 de septiembre de 2019 sobre acuerdo de adhesión a la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena - Vegas Altas" **38891**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 3 de septiembre de 2019 general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050406)

Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas se establece en el artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, que la Consejería competente en materia de pesca aprobará la Orden General de Vedas, que regula el ejercicio de la pesca y establece limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos piscícolas.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a los acuerdos del Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura de 13 de septiembre de 2018, y oída la Comisión Jurídica de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular la pesca en sus distintas especies, modalidades, aguas con régimen especial, épocas, días y períodos hábiles, atendiendo además a la clasificación de las distintas especies estableciendo las cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos piscícolas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación a los recursos piscícolas integrados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Clasificación de las especies.

1. Conforme a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, las distintas especies se clasifican por tablas en el Cuadro de Especies del anexo I de esta orden, agrupando las que son objeto de pesca: especies de "interés regional", "natural" y "otras especies"; seguidas de las que no lo son: especies de "carácter invasor" y especies "amenazadas".



2. Del punto anterior tienen la consideración de "otras especies" la carpa, trucha arco-iris, gambusia, black-bass y lucio, para las que se establecen en el citado anexo I de esta orden las modalidades y zonas delimitadas, como medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

Artículo 4. Especies objeto de pesca: cupos, tallas y temporadas.

1. En la tabla de "especies objeto de pesca" del anexo I, se las clasifica según sus distintas categorías, fijando por casos las tallas mínimas y cupos de capturas por pescador y día.
2. Las "especies objeto de pesca" se podrán pescar durante todo el año en las aguas libres de acuerdo al anexo I. Para los Vedados y Tramos de Pesca sin muerte, se estará a lo dispuesto en el Cuadro de Tramos del anexo II, y para los Cotos la pesca será conforme a sus Planes de Gestión.
3. Las truchas comunes que sean capturadas en aguas libres serán inmediatamente devueltas a sus aguas de procedencia, a excepción de los Vedados con temporada abierta recogidos en el Cuadro de Tramos del anexo II de esta orden, donde el cupo diario será de tres truchas.
4. Para autorizar las sueltas de especies objeto de pesca deberán solicitarse con un mes de antelación, al servicio competente en materia de pesca y acuicultura, en consonancia con el artículo 53, 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se entenderán desestimadas por silencio administrativo en ese plazo, debido a que se trata de una actividad que puede dañar el medio ambiente de conformidad con el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5. Especies de carácter invasor.

1. Las especies de carácter invasor se detallan en el anexo I de esta orden.
2. De conformidad con el "régimen sancionador" del título X, artículo 57.1.15 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Extremadura, se prohíbe la devolución a las aguas de procedencia, la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos de estas especies, así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse.
3. También con arreglo a las anteriores leyes, está prohibida la difusión de prácticas o eventos que directamente promuevan o inciten al incumplimiento de lo establecido



para la erradicación de aquellas especies con carácter invasor en todos los casos (tabla II del anexo I), y cuya devolución a las aguas de procedencia nunca está permitida.

Artículo 6. Vedados de pesca.

Los vedados y su régimen de pesca se especifican en Cuadro de Tramos del anexo II.

Artículo 7. Pesca sin muerte.

1. Los tramos y régimen de pesca sin muerte se establecen en el anexo II de esta orden.
2. Es obligatoria la pesca sin muerte de barbos, bogas y cachos, en sus remotes reproductivos, apreciables por una concentración eventual de estos peces en las aguas corrientes.

Artículo 8. Artes y cebos.

1. Se podrán utilizar hasta tres cañas por persona ocupando como máximo 10 metros de orilla, y con un máximo de tres señuelos por caña. En aguas trucheras solo se podrá utilizar una caña. En ambos casos, solo podrán auxiliarse con sacaderas para la extracción de las piezas.
2. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier persona que se incorpore a pescar deberá guardar una distancia mínima de 10 metros entre las cañas de sus extremos, salvo en las aguas trucheras que dicha distancia será de 20 metros.
3. Para el cebado de las aguas, carnaza o cebo natural, no se permite el empleo de cangrejos o peces continentales, en ninguna forma o estado. Sólo en aguas embalsadas artificialmente podrán utilizarse como pez vivo ejemplares de tenca acreditando su procedencia con el número de explotación de acuicultura de referencia. En los embalses de abastecimiento se prohíbe el cebado de las aguas.
4. En los tramos trucheros con veda de temporada del anexo II, sólo se permite como cebo vivo la lombriz y los cebos artificiales montados con anzuelo sencillo. No se permiten el cebado previo de las aguas ni el uso de sondas u otros aparatos para la detección de peces.
5. En los tramos de pesca sin muerte del anexo II sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo, y no se podrán portar costeras u otros medios similares para conservar las capturas.

**Artículo 9. Horario hábil de pesca.**

1. Con carácter general, el horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. De manera excepcional, desde puesto fijo se establecen con horario libre de pesca los respectivos Tramos que figuran en el anexo II.
2. En estos tramos se consideran complementos de resguardo en acción de pesca desde puesto fijo, aquellos de tonos pardos o caqui, con tamaño de ocupación del suelo inferior a cuatro metros de diámetro y con paramento completo de techo a suelo con material de mosquitera o de mayor transparencia, de modo que todo su interior sea visible desde fuera. Estos resguardos deben permitir el paso por su servidumbre en orillas. Aun con ocasión de la práctica de la pesca, la instalación de tiendas de campaña y otros complementos habitables distintos a los descritos, podrán ser considerados como acampada libre y se someterán a la normativa turística, hidráulica o de conservación de la naturaleza, que les sea de aplicación.

Artículo 10. Cotos de pesca.

1. Las condiciones para la práctica de la pesca en los Cotos se establecen mediante sus respectivos Planes Técnicos de Gestión, pudiendo diferir de las recogidas con carácter general en los artículos anteriores de esta orden que, no obstante, regirán en todo lo que no incluyan dichos Planes Técnicos de Gestión de los Cotos de Pesca.
2. Los planes técnicos de gestión podrán consultarse en los centros de expedición de permisos del Coto de Pesca, en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura, o en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca/>
3. Para obtener el permiso obligatorio de pesca en Cotos, quienes pertenezcan a otras Sociedades Colaboradoras podrán identificarse con el modelo oficial del permiso de asociado emitido para la temporada en curso de su Coto, o mediante el carné de dicha Sociedad vigente y aprobado por el órgano competente en materia de pesca.
4. El permiso diario de pesca para el Coto de Valungo se podrá obtener mediante pago electrónico en <https://modelo050.juntaex.es/> con antelación máxima de una semana, indicando el código 120321. En <http://pescayrios.juntaextremadura.es> pueden consultarse las fechas ocupadas por concursos, los centros de expedición convencional de permisos de pesca, y otras especificaciones para el Coto de Pesca de Valungo.

**Artículo 11. Autorizaciones de Concursos de Pesca y su señalización.**

1. La celebración de concursos de pesca se autorizará mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de pesca. Las entidades solicitantes podrán obtener información al respecto antes de los mismos, en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/concursos-de-pesca/>, o en las oficinas del servicio competente en pesca, rellenando el modelo oficial de solicitud.
2. Los concursos se autorizarán por orden de solicitud en los Registros Oficiales, debiendo presentarse la solicitud dentro de los 15 días anteriores a la fecha elegida para su celebración. Se considerarán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas expresamente en tal plazo por tratarse de una actividad como la descrita para el punto 4, del artículo 4 de esta orden.
3. Las solicitudes de concursos de pesca presentadas antes de que la Federación Extremeña de Pesca ponga en conocimiento su calendario oficial de concursos, deberán estar visadas por su Delegación Provincial, al tener la Federación preferencia en el otorgamiento de autorizaciones. La Federación Extremeña de Pesca deberá remitir el calendario oficial de concursos donde se relacionarán las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional, junto con el de aquellas sociedades que realicen concursos puntuables para sus clasificaciones.
4. Para masas de agua con especial concurrencia de sociedades, objeto de diversas solicitudes de concurso, éstas no se resolverán hasta que dichas sociedades presenten un calendario consensuado entre ellas. En caso contrario la Dirección General con competencias en pesca, fijará el calendario de fechas más adecuado, atendiendo al principio de igualdad de oportunidades.
5. En los entrenamientos que se desarrollen durante el mes previo a las competiciones oficiales de la Federación Extremeña de Pesca, las especies objeto de pesca se podrán conservar vivas sin cupo ni talla en los rejones o viveros, cuando puedan acreditarlo mediante copia de la autorización del concurso y de la licencia de pesca federativa en vigor, además de su carné de Primera, Segunda o Tercera División para competiciones organizadas por la Federación.
6. Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca, se podrán delimitar señalizándolos desde una hora después de la puesta del sol del día anterior o desde una hora antes de la salida del sol del mismo día, quedando prohibida desde la señalización cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos, incluida la pesca. Para la señalización de la zona de concurso se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad o entidad autorizada. El tramo señalizado se ajustará al condicionado de la autorización, que para los maratones podrá ampliar el horario de pesca establecido con carácter general.

**Artículo 12. Limitaciones.**

Con carácter general, para el libre ejercicio de la pesca deportiva no se permite:

1. La venta y comercialización las especies capturadas mediante pesca deportiva.
2. Pisar las raseras o chorreras en épocas de remonte o desove.
3. Pescar a menos de 25 metros de los pasos y escalas de peces.
4. Pescar desde puentes o u otros pasos de agua pavimentados y abiertos al tráfico.
5. Pescar en los 100 metros de embarcaderos legalmente establecidos.
6. Ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros, así como arrojar o verter a las aguas o sus inmediaciones basuras o residuos, ya sean sólidos o líquidos.

Artículo 13. Señalización de las aguas sometidas a régimen especial.

Las aguas sometidas a régimen especial de pesca deberán estar señalizadas de modo visible al menos en los accesos principales a sus orillas, y conforme a los modelos consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/senalizacion-y-placas>, o en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura.

Artículo 14. Embarcaciones.

1. Debido a la perturbación que genera su oleaje en orillas con destino preferente a la pesca de competición, las embarcaciones con motores de combustión no podrán mantener en funcionamiento dichos motores en los siguientes escenarios para concursos de pesca, en el periodo comprendido entre la señalización de un concurso de pesca y su finalización:
 - a) Sierra de Las Cañas en el Pantano de Gabriel y Galán: Cola del río de Los Ángeles hasta su afluencia en el río Alagón (municipios de La Pesga y Caminomorisco).
 - b) Puente romano de Alconétar o La Carrascosa, en el Pantano de Alcántara: Desde la cola del arroyo Guadancil hasta el final del acceso del Escenario de Pesca del Puente Romano de Alconétar o La Carrascosa en su margen derecha.
2. Al objeto de prevenir los graves efectos que pudieran originarse por el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), la almeja asiática (*Curbicula fluminea*) y otras especies acuáticas incluidas en el Catálogo de Exóticas Invasoras, las embarcaciones y elementos de flotación, para su posible utilización en los ríos y embalses de Extremadura



están obligadas a cumplir los protocolos de desinfección establecidos por las respectivas Confederaciones Hidrográficas.

Disposición adicional primera. Navegación.

Para la navegación deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por otras Administraciones u Organismos competentes en la materia, entre las que cabe destacar las referentes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y las establecidas por los correspondientes organismos de cuenca, consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, así como en las oficinas del Servicio competente en materia de Pesca y Acuicultura.

Disposición adicional segunda. Pesca en Áreas Protegidas de Extremadura.

En materia de pesca deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por los distintos instrumentos y herramientas de planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, consultables en <http://extremambiente.juntaex.es> así como en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura.

Disposición adicional tercera. Control de cangrejos introducidos.

Para el control de las poblaciones del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y señal (*Pacifastacus leniusculus*), la Dirección General competente en materia de pesca faculta su captura para autoconsumo sin transporte en vivo, hasta con 10 reteles por licencia de pesca tendidos en menos de 100 metros de orilla.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 1 de abril de 2016, general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.
2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorizaciones.

1. Se faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta orden.
2. Contravienen esta orden los incumplimientos del condicionado de las autorizaciones emitidas en materia de pesca y acuicultura.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I: CUADRO DE ESPECIES**

TABLA I : ESPECIES OBJETO DE PESCA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)							
	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TALLA	CUPOS EN AGUAS LIBRES	CUPOS EN TRAMOS VEDADOS CON TEMPORADA	TRAMOS SIN MUERTE CON TEMPORADA	TRAMOS SIN MUERTE SIN MUERTE
ESPECIES DE INTERÉS REGIONAL	Trucha	<i>Salmo trutta</i>	21 cm	Sin muerte	3	Sin muerte	Sin muerte
	Tenca	<i>Tinca tinca</i>	15 cm	10	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia
	Pardilla	<i>Iberochondrostoma lermingii</i>	6 cm	15	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin muerte
	Cacho (cuena del Tajo)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	8 cm	15	15	Sin muerte	Sin muerte
ESPECIES DE INTERÉS NATURAL	Bogas	<i>Pseudochondrostoma sp</i>	12 cm	10	10	Sin muerte	Sin muerte
	Barbos	<i>Barbus sp</i>	18 cm	10	10	Sin muerte	Sin muerte
	Calandino	<i>Squalius alburnoides</i>	6 cm	15	15	Sin muerte	Sin muerte
	Gobio	<i>Gobio lozanoi</i>					
EN AGUAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE ANTES DE 2007	Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>					
	Carpín	<i>Carassius auratus</i>					
	Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>					
	Trucha-arcoiris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>					
EN GRANDES EMBALSES	Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>					
	Lucio	<i>Esox lucius</i>					
Sin limitación por talla, cupo o temporada							
Sin limitación por talla, cupo o temporada en los embalses de · Cuena del Tajo: Gabrily Galán, Borbollón, Plasencia o Jerte, Alcántara, Cedillo, Arrocampo, Torrejón-Tajo, Valdecañas. · Cuena del Guadiana: Peña del Águila, Sierra Brava, Cijara, Puerto Peña, Orellana, La Serena, Zújar, Los Canchales, Alange y Alqueva.							

OTRAS ESPECIES

ANEXO I: CUADRO DE ESPECIES

TABLA II: ESPECIES DE CARÁCTER INVASOR En todos los casos		TABLA III: ESPECIES DE CARÁCTER INVASOR Excepto en los casos contemplados en la Tabla I	
(Se prohíbe con ejemplares vivos su posesión, transporte, tráfico y comercio, así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse)		(Se prohíbe con ejemplares vivos su posesión, transporte, tráfico y comercio, así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse)	
PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN VIVAS A LAS AGUAS DE PROCEDENCIA (así como la difusión de prácticas o eventos que directamente lo promuevan)		PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN VIVAS A LAS AGUAS DE PROCEDENCIA (excepto en los casos en que son pescables, descritos en la Tabla I de este Anexo)	
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Lucioperca	<i>Sander lucioperca</i>	Carpín	<i>Carassius auratus</i>
Siluro	<i>Silurus glanis</i>	Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>
Percasol	<i>Lepomis gibbosus</i>	Trucha-arcoiris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
Pez gato negro	<i>Ameiurus melas</i>	Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>
Pez gato punteado	<i>Ictalurus punctatus</i>	Lucio	<i>Esox lucius</i>
Alburno	<i>Alburnus alburnus</i>	Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>
Pseudorasbora	<i>Pseudorasbora parva</i>		

TABLA IV: ESPECIES AMENAZADAS En caso de captura accidental son de OBLIGADA SUELTA INMEDIATA a sus aguas de origen			
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Colmilleja o lamprehuela	<i>Cobitis paludica</i>	Pejerrey	<i>Atherina boyeri</i>
Colmilleja del Alagón	<i>Cobitis vettonica</i>	Lamprea marina	<i>Petromyzon marinus</i>
Sábalo	<i>Alosa alosa</i>	Cangrejo de río	<i>Austropotamobius pallipes</i>
Cacho o bordallo (cuenca del Guadiana)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	Lamprea de río (extinguida)	<i>Lampetra fluviatilis</i>
		Esturión (extinguida en Extremadura)	<i>Acipenser esturio</i>

ANEXO II: CUADRO DE TRAMOS

TRAMOS VEDADOS DE PESCA: Se prohíbe la pesca durante todo el año en el tramo y sus afluentes.

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE, PESCABLES TODO EL AÑO: Las especies sin muerte son las clasificadas en el Anexo I como de INTERÉS REGIONAL Y NATURAL y las que se añadan en cada tramo. Sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo.

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE, CON VEDA DE TEMPORADA: Pescables los martes, jueves, sábados, domingos y festivos regionales y nacionales comprendidos entre el **tercer domingo de marzo** y el **31 de julio** (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar). Sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo.

TRAMOS CON VEDA DE TEMPORADA Y CUPO: Pescables los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el **tercer domingo de marzo** y el **30 de junio** (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar). Sólo se permite como cebo vivo la lombriz y los cebos artificiales montados con anzuelo sencillo.

RÍOS DE LA SIERRA DE GATA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RIVERA DE ACEBO	Muro del Pº de la Cervigona	Hasta la piscina natural de Acebo situada más aguas arriba	Acebo
RÍO MALVAO	Su nacimiento	Límite con la provincia de Salamanca	Robledillo de Gata y Desargamaría
RIVERA DE GATA	Pte. Ctra. EX-205, Valverde - Hervás	Cola embalsada del Pº de Rivera de Gata	Villasbuenas de Gata
RÍOS DEL VALLE DEL JERTE			
RÍO JERTE			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO DEL RÍO JERTE	Sus nacientes	Piscina natural de Tomavacas	Tomavacas
TRAMO MEDIO-ALTO RÍO JERTE	Piscina natural de Tomavacas	Puente "Navarro" ó junta Gta. Becedas	Tomavacas
TRAMO MEDIO DEL RÍO JERTE	Junta de la Gª de los Papiños	Pte. de la Urbanización o "Los Marines"	Jerte y Cabezuela
TRAMO URBANO DEL RÍO JERTE	Muro de presa del Pº de Plasencia	Paraje de la "Horca", inicio de los pesquiles de Adolfo Suárez	Plasencia
OTROS RÍOS Y GARGANTAS			
GTA. BUITRES O INJERTANA	Sus nacientes	Vado de la Injertana	Cabezuela del Valle
GTA. LA LUZ O LAS MONJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Cabezuela del Valle
GTA. NOGALEDA	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Navaconcejo
RÍOS DE LOS VALLES DE LOS IBORES-VILLUERCAS-LA JARA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RÍO VIEJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ibor	Cabañas, Castañar, Navazuelas y Robledollano
RÍO IBOR	Camino Junto al Aº de Huertezuelos	Carretera Bohonal de Ibor- Mesas de Ibor	Bohonal, Mesas y Castañar de Ibor



RÍOS DEL VALLE DEL AMBROZ				
RÍO AMBROZ				
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO RÍO AMBROZ	"La Colonia" – EDAR Hervás	Desembocadura del río Baños	Con veda de temporada y cupo	La Garganta, Hervás y Aldeanueva
TRAMO MEDIO RÍO AMBROZ	Muro Presa Regulación del Ambroz	Puente de Sotofermoso	Pesca sin muerte todo el año	Abadía y Aldeanueva del Camino
OTROS RÍOS Y GARGANTAS				
TRAMO ALTO RÍO BALOZANO	Sus nacientes	Puente de Balozano	Sin muerte con veda de temporada	La Garganta, Hervás,
TRAMO MEDIO RÍO BALOZANO	Puente de Balozano	Su desembocadura en el río Ambroz	Con veda de temporada y cupo	Hervás y La Garganta
RÍO DEL VALLE	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Balozano	Sin muerte con veda de temporada	Hervás y La Garganta
RÍO GALLEGO O HERRADORES	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Vedado de pesca	Hervás
GTA. DE ANDRES O ROMANILLOS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Sin muerte con veda de temporada	Aldeanueva, Hervás y La Garganta
GARGANTA DE LA BUITRERA	Sus nacientes	Ctra. Gargantilla-Hervás CCV68	Sin muerte con veda de temporada	Gargantilla y Aldeanueva del Camino
GARGANTA GRANDE	Sus nacientes	Ctra. Segura de Toro-Gargantilla CCV58	Sin muerte con veda de temporada	Segura de Toro y Casas del Monte
GARGANTA ANCHA	Sus nacientes	Ctra. Casas del Monte-Segura de Toro	Sin muerte con veda de temporada	Casas del Monte
RÍOS DEL VALLE DEL TIETAR – LA VERA				
GTA. ALARDOS Y AFLUENTES				
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO GTA. ALARDOS	Nacientes	Presa del Pueblo	Sin muerte con veda de temporada	Madrugal de la Vera
TRAMO BAJO DE ALARDOS	Presa del Pueblo	Su afluencia en el río Tietar	Con veda de temporada y cupo	Madrugal de la Vera
GTA. MINCHONES Y GTA. GUALTAMINOS				
TRAMO GTA. MINCHONES	Pte. carretera EX-203	Pte. Carretera Canal de Rosarito	Con veda de temporada y cupo	Villanueva de la Vera
TRAMO ALTO GTA. GUALTAMINOS	Sus nacientes	Pte. carretera EX-203	Sin muerte con veda de temporada	Villanueva y Valverde de la Vera
TRAMO BAJO GUALTAMINOS	Pte. carretera EX-203	Pte. Carretera Canal de Rosarito	Con veda de temporada y cupo	Villanueva de la Vera
GTA. CUARTOS Y VADILLO				
TRAMO ALTO DE GTA. VADILLO	Sus nacientes	Piscina natural de Vadillo	Sin muerte con veda de temporada	Losar de la Vera
TRAMO BAJO DE GTA. VADILLO	Piscina natural de Vadillo	Gta. Cuartos	Con veda de temporada y cupo	Losar de la Vera
GTA. JARANDA				
TRAMO ALTO DE GTA. JARANDA	Sus nacientes	Salto del Trabuquete	Vedado de pesca	Guijo de Santa Bárbara
TRAMO MEDIO-ALTO GTA. JARANDA	Salto del Trabuquete	Puente de Tocino	Sin muerte con veda de temporada	Guijo de Santa Bárbara
TRAMO MEDIO DE GTA. JARANDA	Puente de Tocino	Carretera de Guijo a la EX-203	Con veda de temporada y cupo	Guijo de Santa Bárbara
TRAMO MEDIO-BAJO GTA. JARANDA-PEDRO CHATE	Puente Jaranda	Carretera EX392	Con veda de temporada y cupo	Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaratiz
GTA. SAN GREGORIO, CASCARONES Y CUACOS				
TRAMO ALTO GTA. SAN GREGORIO	Sus nacientes	Toma de aguas Aldeanueva de la Vera	Vedado de pesca	Aldeanueva de la Vera
GTA. LOS GUANCHOS	Sus nacientes	Junta Gta. Guanchos-Gta. San Gregorio	Vedado de pesca	Aldeanueva de la Vera
TRAMO MEDIO GTA. DE GTA. CUACOS	Puente Nuevo	Puente de Valfrío	Con veda de temporada y cupo	Cuacos de Yuste
GTA. MAYOR O PEDRO CHATE				
TRAMO ALTO GTA. MAYOR ó PEDRO CHATE	Muro del Lago de Jaratiz	Molino de los Minguez.	Sin muerte con veda de temporada	Jaratiz de la Vera y Cuacos de Yuste
TRAMO MEDIO GTA. MAYOR ó PEDRO CHATE	Afluencia de Gta. de Cuacos	Junta Gta. Pedro Chate con Gta. Jaranda	Con veda de temporada y cupo	Cuacos y Collado

RÍOS DE LAS HURDES			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
RÍO BATUECAS	Límite con la provincia de Salamanca	Su desembocadura en el río Ladrillar	Sin muerte con veda de temporada
			MUNICIPIOS Ladrillar

RÍO GUADIANA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
RÍO GUADIANA	Estrecho de las Hocos o de la Murciana	Cola embalsada del E. de Cijara	Pesca sin muerte todo el año
			MUNICIPIOS Villarta de los Montes

OTROS RÍOS			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN
RIVERA DE ARAYA	Sus nacientes	Cola embalsada por el Embalse de Alcántara	Pesca sin muerte todo el año
ARROYO DEL SILLO	Muro del Pº del Sillo	Límite con Huelva, Charco de las Armas	Pesca sin muerte todo el año
RIVERA DE CALA	Sus nacientes	Límite con Andalucía o junta del Aº de la Vibora	Pesca sin muerte todo el año
RÍO SOTILLO	Sus nacientes	Carretera Azuaga-Malcochinado	Pesca sin muerte todo el año
RÍO RUECAS	Desembocadura del arroyo del Endrinal	Cola embalsada por el E. del Ruecas	Pesca sin muerte todo el año
RÍO GUADALMIEZ	Límite de provincia con Ciudad Real	Cola embalsada por el E. de La Serena	Pesca sin muerte todo el año
			MUNICIPIOS Garrovillas Higuera la Real Monesterio y Calera de León Azuaga, Valverde, Reina y Fte. del Arco Logrosán y Cañamero Capilla

TRAMOS CON HORARIO LIBRE DE PESCA

<p>PANTANO DE ORELLANA, tramo de la margen derecha: Orillas comprendidas entre el Molino de San Andrés o Pico del Lucio, límite sur; y el muro del Sevillano o Camino de Pela a Puebla, límite norte. De este tramo se excluye la orilla que baña la ladera noreste del Cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta una distancia de 1000 m. aguas arriba del mismo).</p>
<p>PANTANO DE ALANGE, tramo de la margen derecha: Orillas comprendidas entre el vial público de acceso al Cortijo de La Cumbre, límite sur, y el Cortijo de la Cumbre, límite norte.</p>
<p>PANTANO DE ALCÁNTARA, tramo del Puente Romano de Alconétar paralelo a la carretera EX109 Cañaveral-Portezuelo: Orillas comprendidas entre la cola del Arroyo Guadancil, límite norte; y el final del acceso del Escenario de Pesca, límite sur.</p>
<p>PANTANO DE ALCÁNTARA, tramo de Miraltajo: Orillas comprendidas entre el Arroyo Arenero (Km. 519 de la carretera N-630), límite norte; y 1 Km. al norte o aguas abajo del Club Náutico Tajomar, límite sur.</p>
<p>PANTANO DE TORREJÓN-TAJO, margen izquierda, tramo de la Playa de Extremadura: Orillas comprendidas entre el Puente de Albalat (Km. 200 de la antigua N-V) límite este; y el refugio de pescadores de la Playa de Extremadura, límite oeste.</p>

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2019, de la Dirección General de Empresa, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a pymes y asociaciones empresariales, legalmente constituidas, y sin ánimo de lucro, para el desarrollo de programas de cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2018. (2019062147)

El Decreto 95/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE número 126, de 3 de julio), tiene por objeto la financiación de los gastos, originados por la realización de proyectos colaborativos entre al menos tres pymes independientes, así como, los originados por el desarrollo de proyectos que persigan la creación y/o consolidación de agrupaciones empresariales innovadoras.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta.

En cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras, el día 20 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 6 de marzo por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura en la anualidad 2018, estableciendo dos procedimientos de selección y dotando económicamente cada uno de ellos con 400.000 euros.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17.1 que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Igualmente, el artículo 20 de la misma ley, en su párrafo segundo señala que se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas a que se refiere el artículo 17.1.

Por todo ello, esta Dirección General de Empresa, una vez resuelto el segundo procedimiento de selección establecido en la citada Orden de convocatoria de 6 de marzo de 2018 mediante Resoluciones de concesión de ayuda de fecha 25 de abril de 2019 y notificadas a las entidades beneficiarias resultantes, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 95/2017, de 27 de junio, y en aplicación del artículo 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Dirección General de Empresa a las pymes y asociaciones empresariales legalmente constituidas sin ánimo de lucro que se relacionan en el anexo, para el desarrollo de proyectos de cooperación empresarial en Extremadura, con indicación de la convocatoria, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, beneficiario, finalidad de la subvención, coste total del programa financiado y cantidad concedida.

Subvenciones concedidas a pymes y asociaciones empresariales legalmente constituidas sin ánimo de lucro, al amparo del primer periodo de selección de la Orden de 6 de marzo de 2018 por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura en la anualidad 2018 (DOE núm. 56, de 20 de marzo), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1404.323A.770.00, Código de Proyecto de Gasto 201614004000200, por un importe de 257.167,54 euros, cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020 (Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1: "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

Mérida, 21 de agosto de 2019.

El Secretario General de Economía,
Ciencia y Agenda Digital,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO**

EXPEDIENTE	TITULAR	PROYECTO	Inversión Subvencionable	Subvención
PC-18-0006-L3	LANDING EXTREMADURA	PROYECTO DE INTEGRACIÓN EMPRESARIAL PARA ASESORAMIENTO EN INDUSTRIA 4.0	33.000,00	24.825,00
PC-18-0007-L3	BIOTECNOMEDICINA, SL	PROYECTO DE INTEGRACIÓN EMPRESARIAL PARA ASESORAMIENTO EN INDUSTRIA 4.0	39.600,00	30.130,00
PC-18-0009-L1	CLÚSTER DE LA MADERA Y EL MUEBLE DE EXTREMADURA	POTENCIAR LA I+D+i EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR	8.700,00	6.960,00
PC-18-0010-L1	FUNDACIÓN PYMECÓN	GENERAR NUEVAS DINAMICAS EMPRESARIALES Y DESARROLLAR NUEVOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA 4.0	49.999,08	39.999,26

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

**Unión Europea**



EXPEDIENTE	TITULAR	PROYECTO	Inversión Subvencionable	Subvención
PC-18-0011-L1	CLÚSTER DEL SECTOR DEL CORCHO DE EXTREMADURA	"Corcho: cadena de valor conectada 4.0"	50.000,00	40.000,00
PC-18-0012-L1	CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA	FAVORECER LA CONSOLIDACIÓN Y EL CRECIMIENTO DEL CLUSTER	45.046,61	36.037,28
PC-18-0013-L1	CLÚSTER EN MOVILIDAD ELÉCTRICA DE EXTREMADURA	PROMOCIONAR, CONSOLIDAR Y POTENCIAR EL CRECIMIENTO DEL CLÚSTER	50.000,00	40.000,00
PC-18-0014-L1	CLÚSTER DE ARTESANÍA ALIMENTARIA DE EXTREMADURA	EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ARTESANÍA ALIMENTARIA EXTREMEÑA	49.020,00	39.216,00
			325.365,69	257.167,54

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta de la Comisión Negociadora, de fecha 22 de mayo de 2019, en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los apartados 3 (epígrafe c) y 4 del artículo 33 del "Convenio colectivo por el que se regulan las relaciones entre el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial", así como de los apartados 3 (epígrafe c) y 4 del artículo 32 del "Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial".

(2019062155)

Visto el texto del Acta de la Comisión Negociadora, de fecha 22 de mayo de 2019, en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los apartados 3 (epígrafe c) y 4 del artículo 33 del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones entre el personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial" (código de convenio 10000272011985), así como de los apartados 3 (epígrafe c) y 4 del artículo 32 del "Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Corporación Provincial" (código regcon 10100012132013).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE :**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de agosto de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA DEL ACUERDO CONVENIO 22 DE
MAYO DE 2019

ASISTENTES

Administración:

D. Miguel Salazar Leo.

Centrales Sindicales:

GID:

D. Juan Luis Plata Morgado.

USO:

D. Francisco Javier Gil.

TECAE:

D. Pedro Vicente Moreno Cuelco.

CSIF:

D. José Manuel Fuentes Sánchez.

FeSP-UGT:

D. Jesús María Rosco Terrón.

CC.OO:

D. Agustín Aretio Gómez.

Secretaría Accidental:

D.ª María Ruiz-Moyano Callejas.

En Cáceres, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, previa convocatoria del Presidente, se reúne la Comisión Negociadora en el Palacio Carvajal de la Diputación de Cáceres con las personas que anteriormente se relacionan para analizar y modificar, en su caso, el texto de los artículos en los que se advierte por parte de la Dirección General de Trabajo de posibles vicios de ilegalidad en el texto del Convenio Colectivo de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.



El objeto de la reunión es proceder al tratamiento de las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en escrito de referencia código de convenio: 10000272011985, con asunto: Advertencia vicios de ilegalidad convenio colectivo, que ha sido registrado de entrada en esta Diputación Provincial de Cáceres con fecha de dieciséis de mayo de 2019.

Se adoptan los siguientes Acuerdos por las Partes y modifican el texto del Convenio y del Acuerdo en los siguientes artículos en los términos que a continuación se detallan, a fin de ajustar su contenido a la legalidad vigente:

ACUERDOS

Primero.

El artículo 33 del convenio: Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, apartado 3 c) queda redactado de la siguiente manera:

“Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: Tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas”.

Segundo.

El artículo 33 del convenio apartado 4 queda redactado de la siguiente manera:

“Aprobar la implementación del permiso del progenitor diferente de la madre biológica, de forma progresiva, en la siguiente periodificación:



- a) En 2019, la duración del permiso será de ocho semanas; las dos primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las seis semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- b) En 2020, la duración del permiso será de doce semanas; las cuatro primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las ocho semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- c) En 2021, la duración del permiso será de dieciséis semanas; las seis primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las diez semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento”.

Tercero.

El artículo 32 del acuerdo: Vacaciones, permisos retribuidos y permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razones de violencia de género. Apartado 3. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género queda redactado de la siguiente manera:

- “C) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: “Tendrá una duración de dieciséis



semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas”.

Cuarto.

El artículo 32 del acuerdo: Vacaciones, permisos retribuidos y permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razones de violencia de género, apartado 4 queda redactado de la siguiente manera:

“Aprobar la implementación del permiso del progenitor diferente de la madre biológica, de forma progresiva, en la siguiente periodificación:

- a) En 2019, la duración del permiso será de ocho semanas; las dos primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las seis semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) En 2020, la duración del permiso será de doce semanas; las cuatro primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las ocho semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



c) En 2021, la duración del permiso será de dieciséis semanas; las seis primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las diez semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

Quinto.

Remitir la presente acta a la autoridad laboral, para su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, facultándose a D. Claudio Gutiérrez Morillo para realizar los trámites necesarios.

No habiendo más asuntos a tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 10:00 horas del día señalado.

CENTRALES SINDICALES:

GID

USO

TECAE

CSI-F

FESP-UGT

CCOO

El Presidente,

La Secretaria Accidental,

D. MIGUEL SALAZAR LEO

D.^a MARÍA RUIZ-MOYANO CALLEJAS

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 29 de agosto de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Centro Educativo Rooter School", de Zafra. (2019062177)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado "Centro Educativo Rooter School" de Zafra por ampliación de enseñanzas, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 29 de agosto de 2019, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado "Centro Educativo Rooter School", en la localidad de Zafra, por ampliación de enseñanzas.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Centro Educativo Rooter School.

Titular del centro: Seisonseis Creatividad Funcional, SL.

Código: 06012644.

Domicilio: Avda. de la Estación, 57.

Localidad: Zafra.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades (15 puestos en 1.º curso, 20 puestos en 2.º curso y 25 puestos en 3.º curso).



Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Centro Educativo Rooter School.

Titular del centro: Seisonseis Creatividad Funcional, SL.

Código: 06012644.

Domicilio: Avda. de la Estación, 57.

Localidad: Zafra.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Dos unidades (14 puestos/unidad).

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación surtirá efectos a partir del curso académico 2019/2020. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.



Sexto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Mérida, 30 de agosto de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Guareña (Entidad Local Menor Torrefresneda).

(2019062163)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña (Entidad Local Menor Torrefresneda) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 3.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña (Entidad Local Menor Torrefresneda) tiene por objeto la recalificación de tres zonas de Suelo Urbano situadas en la entidad local menor de Torrefresneda en el término municipal de Guareña, conforme a la documentación y planimetría aportada.



Zona 1:

	Superficie Total	Uso Vigente	Ordenanza Vigente	Uso Modificado	Ordenanza Modificada	Edificabilidad
ZONA 1	620 m ²	Dotacional	S.U.2.T. Equipamiento Comunitario	Zonas Verdes y Espacios Libres	S.U.3.T Sistemas de Espacios Libres	-

Zona 2:

	Superficie Total	Uso Vigente	Ordenanza Vigente	Uso Modificado	Ordenanza Modificada	Edificabilidad
ZONA 2	335 m ²	Z.V. y Espacios Libres	S.U.3.T Sistemas de Espacios Libres	282 m ² Industrial	S.U.4.T. Industrial Compatible	479,40 m ² t
				53 m ² Viario	-	

Además de la recalificación de usos y del establecimiento de la nueva Ordenanza, en la Zona 2 se establecen gráficamente las alineaciones descritas en la planimetría.



Zona 3:

	Superficie total	Uso Vigente	Ordenanza Vigente	Edificabilidad Vigente	Uso Modificado	Ordenanza Modificada	Edificabilidad Modificada
ZONA 3	4.436 m ²	1.671 m ² Residencial	S.U.1.T Residencial	2.673,60 m ² t	2.613 m ² Industrial	S.U.4.T. Industrial Compatible	4.442,10 m ² t
		2.765 m ² Viario	-	-	672,45 m ² Z.V y Espacios Libres	S.U.3.T Sistemas de Espacios Libres	-
					1.150,55 m ² Viario	-	-

Además de la recalificación de usos y del establecimiento de la nueva ordenanza, en la Zona 3 se pretende:

- Modificar las alineaciones, de manera que se incluya la continuación de la calle Lujanes, haciéndolo coincidir con el resto de la planimetría.
- Eliminar la alineación proyectada para el lindero Oeste, de modo que se adose a la manzana de uso industrial vecina, conformando una sola manzana para el mismo uso.
- Aumentar el ancho del acerado de la parte Este de la manzana a una distancia de 2.35 metros.
- En las franjas de vial de las zonas Norte y Sur, incluir áreas de zonas verdes y aparcamientos que además mejorar dicho espacio, ya que el ancho proyectado para el acerado por el actual planeamiento se entiende excesivo, como medida compensatoria posibilita la ampliación del aprovechamiento existente.

La Ordenanza S.U.4.T "Industrial Compatible" se define como aquellos suelos que están constituidos por aquellas industrias, talleres y almacenes, situadas en suelos consolidados dispuestos en manzanas cerradas, en áreas específicas en proximidad, o a veces en contacto, con otras zonas de la población de uso residencial, por lo cual sus usos están restringidos a aquellos compatibles con el uso residencial.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 19 de marzo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
DG de Infraestructuras	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña (Entidad Local Menor Torrefresneda), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.^a, de la sección 1.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña (Entidad Local Menor Torrefresneda) tiene por objeto la recalificación de tres zonas de Suelo Urbano situadas en la entidad local menor de Torrefresneda en el término municipal de Guareña, conforme a la documentación y planimetría aportada.



Los terrenos afectados por la presente modificación puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a terrenos con valores forestales.

Las parcelas afectadas por la presente modificación puntual se localizan en Suelo Urbano, por lo que se encuentran muy antropizadas, no presentando valores ambientales. No se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni hábitats naturales amenazados. Además, no se prevén efectos significativos en la ictiofauna.

El término municipal de Guareña se encuentra parcialmente incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Sierras Centrales de Badajoz. Concretamente el Suelo Urbano de Torrefresneda se localiza fuera de Zona de Alto Riesgo. Actualmente Guareña no dispone de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la sección 5.^a del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sección 5.^a de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

En la zona donde se llevará a cabo la actuación propuesta al ser zona urbana, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.

El cauce de un arroyo tributario del río Búrdalo, discurre a 180 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos(márgenes) que lindan con los cauces.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera que la actuación no tiene incidencia.



La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, olores, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Ordenación del Territorio, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Se considera necesario que se realicen las reformas y mejoras necesarias en la EDAR de Torrefresneda, con el objeto de disponer a la mayor brevedad posible de unas instalaciones adecuadas para la protección de la calidad de las aguas, tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para aquellas actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de



mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido en las Normas Subsidiarias si éste fuera más restrictivo.

- En cuanto a los usos industriales permitidos en la Zona 2 y Zona 3, se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias en el núcleo urbano, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea totalmente compatible con la población. En todo momento deberá garantizarse que no existen riesgos para la salud pública.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y velar por la no afectación a los valores ambientales arriba referenciados.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guareña (Entidad Local Menor Torrefresneda) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 30 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Modernización y mejora de la red secundaria del Sector VI de la Comunidad de Regantes de Valdecañas", cuyo promotor es la Comunidad de Regantes de Valdecañas, en el término municipal de Saucedilla. Expte.: IA19/0038. (2019062170)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de mejora y modernización de regadíos se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la mejora y modernización de las infraestructuras de regadío para aumentar la eficiencia de riego y el ahorro del agua utilizada en los regadíos correspondientes al Sector VI de la Comunidad de Regantes de Valdecañas. No se contempla el aumento de las superficies de riego ni de las dotaciones máximas autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las actuaciones previstas para este proyecto, justificadas en base a los objetivos mencionados son:

— Reposición por nuevas conducciones para optimizar el uso, ya que están en muy mal estado actualmente con numerosas fugas y averías. Se valora la reposición de las conducciones de diámetro nominal menor o igual a 400 mm, junto con todos los elementos funcionales necesarios para la correcta marcha de la red. La longitud total de tuberías a reponer es de 8.915,77 m con los siguientes diámetros:

- DN400: 3.415,35 m.
- DN315: 1.941,60 m.
- DN250: 3.558,82 m.



Se instalarán además cuatro unidades de Válvulas de Corte nuevas en los ramales 611001, 610014, 610301, 610401, con la finalidad de poder controlar la red en caso de rotura o fuga y no tener que desabastecer todo el Sector 6.

- Instalación de valvulería y piezas especiales necesarias para el correcto funcionamiento de la red terciaria. Las piezas especiales, al igual que la conducción, se deben alejar al máximo posible de lo metálico, es por ello que principalmente se prescribirá piezas especiales realizadas en PEAD y Polipropileno. Las conexiones con las tuberías existentes en los sectores 3 y 4 hasta las válvulas de corte de la nueva instalación serán realizadas en acero para conseguir el mejor acople posible. Dichos entronques con la red actual de Confederación Hidrográfica del Tajo serán realizadas en acero en calderería tipo S235JR con un espesor mínimo de 6,3 mm. Se debe cumplir mediante proceso de tratamiento superficie previo al pintado, SA 1 +1/2 "(granallado de superficie y terminación) y aplicación de pintura tipo epoxi tanto interior como exterior en un espesor mínimo de 100 micras de forma interior y 150 micras de forma exterior, estas serán dosificadas en capas de 50 micras, con productos de requisitos técnicos a determinar.
- Demolición de arquetas, total o parcialmente, con el fin de conectar la nueva red existente. La demolición o derribo de las construcciones que obstaculicen la obra, en este caso parte de arquetas existentes que sean necesarias hacer desaparecer para dar por terminada la ejecución de las conexiones.

2. Tramitación y consultas.

El 27 de diciembre de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 24 de enero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Saucedilla	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las respuestas de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Confederación Hidrográfica del Tajo remite con fecha 4 de marzo de 2019 un informe en el que establece las siguientes indicaciones:

- Las actuaciones más relevantes a desarrollar están basadas en disminuir las pérdidas que tiene la red de riego del Sector VI de la Comunidad de Regantes.
- La Comunidad de Regantes de Valdecañas dispone de concesión de aguas para riego. Teniendo en cuenta que las obras no afectarían a cauces públicos, y que se dispone de concesión de aguas, las actuaciones propuestas, no afectarán al Dominio Público Hidráulico del Estado.

No obstante, debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se desarrolle en el Dominio Público Hidráulico del Estado debe contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se han de respetar las servidumbre de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso, se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con



carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- En caso que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas, se debe respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 14 de marzo de 2019 se recibe informe desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que se indica el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, no obstante y como medida preventiva de cara a la protección arqueológico no detectado se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medias adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente remite informe con fecha 9 de julio de 2019 indicando que la actuación se encuentra fuera de los límites de espacios de la Red Natura 2000, no afectando a hábitats naturales amenazado ni a especies protegidas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

Se pretende esencialmente mejorar la eficiencia de riego y el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Las actuaciones previstas para este proyecto, justificadas en base a los objetivos mencionados son:



- Reposición por nuevas conducciones.
- Instalación de valvulería y piezas especiales.
- Demolición de arquetas, total o parcialmente, con el fin de conectar la nueva red existente.

— Ubicación del proyecto:

Del informe recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos comunica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes.

Esta zona se explota agronómicamente en regadío, tratándose de una zona antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo y las aguas se producirá por la gestión de los residuos generados durante la ejecución de los trabajos, siendo estos impactos temporales y reversibles mediante la ejecución de medidas correctoras.

4. Resolución:

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

1. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, las medias incluidas en los informes recibido desde las Administraciones Públicas consultadas y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Se respetará el arbolado autóctono existente.



3. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
4. Cuando existan elevadas concentraciones de partículas en suspensión en la atmósfera debido a las obras (sobretudo en épocas de estiaje), se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo.
5. Los residuos generados en las obras estarán debidamente almacenados en áreas bien señalizadas.

Los residuos serán retirados por gestores autorizados en función de la naturaleza de cada uno de ellos.

Los residuos que supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego, serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
7. La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
8. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
9. Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
10. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las especies silvestres.

Los trabajos de eliminación de la cubierta vegetal mediante desbroces se realizarán también limitados a la ocupación espacial estrictamente necesaria.
11. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.



2. Medidas complementarias.

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. Se contactará con el coordinador de los agentes del medio natural de la UTV 2, el cual velará por el cumplimiento de este informe de impacto ambiental y supervisará los trabajos de la obra.
3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
4. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modernización y mejora de red secundaria del Sector VI de la Comunidad de Regantes de Valdecañas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web <http://extremambiente.juntaex.es/> de la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modernización y mejora de la Red Secundaria del Sector V de la Comunidad de Regantes de Valdecañas", cuyo promotor es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Expte.: IA19/570. (2019062162)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de mejora y modernización de regadíos se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Las actuaciones previstas para este proyecto, justificadas en base a los objetivos mencionados son:

- Reposición de nuevas conducciones.
- Instalación de valvulería y piezas especiales necesarias para el correcto funcionamiento de la red terciaria.
- Demolición de arquetas total o parcialmente, con el fin de conseguir conectar la red nueva a la existente.

2. Tramitación y consultas.

El 26 de abril de 2019, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.



Con fecha 18 de junio de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Confederación Hidrográfica del Tajo	
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que las actuaciones no requieren informe de afección de este órgano al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni especies protegidas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo



VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Las actuaciones previstas para este proyecto, justificadas en base a los objetivos mencionados son:

- Reposición de nuevas conducciones.
- Instalación de valvulería y piezas especiales necesarias para el correcto funcionamiento de la red terciaria.
- Demolición de arquetas, total o parcialmente, con el fin de conseguir conectar la red nueva a la existente.

— Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa que las actuaciones están fuera de los límites de áreas protegidas, no afectan a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.

Esta zona se explota agrónomicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.



El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

En cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso mas eficiente de este recurso.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
3. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente.
4. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
5. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego, serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
7. La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
8. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.



9. Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
10. En caso de proceder a la quema de residuos vegetales se adoptarán las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
11. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Medidas complementarias:

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca.
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modernización y mejora de la red secundaria del sector V de la Comunidad de Regantes de Valdecañas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de piensos compuestos, titularidad de Nanta, SA, en el término municipal de Almendralejo, provincia de Badajoz, debido a la modificación no sustancial de la misma. (2019062164)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante resolución de 20 de noviembre de 2007 de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (AAI) a la instalación dedicada a la fabricación de piensos compuestos para alimentación animal de la que es titular Nanta, SA, con CIF A-xxxx79.253, en el término municipal de Almendralejo (expediente AAI06/9.1.b.2/3).

Segundo. Con fecha 06/04/2010, Nanta, SA, solicita modificación, que califica como no sustancial, a fin de que se adecue el contenido de la AAI en lo relativo a:

- Residuos: adaptación de los residuos autorizados en la AAI, mediante la inclusión de dos residuos no considerados (ambos de código LER 150110) y la supresión de un tercero (código LER 080317).
- Emisiones atmosféricas: cambio de combustible en el foco 9 (Caldera Cerney, 2,812 MW de potencia térmica nominal), que pasa a funcionar con gas natural. Adaptación de los focos a la nueva clasificación de las fábricas de pienso en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Adaptación del seguimiento de las emisiones de partículas en los focos cuya emisión ha sido canalizada.

Tercero. Con fecha de registro 30/10/2018, Nanta, SA solicita modificación, que califica como no sustancial, relativa a un cambio de combustible en el foco 8 (Caldera Geval Kestahl, 1,390 MW de potencia térmica nominal), que pasa a funcionar con gas natural; y a la instalación de una nueva aspiración de polvo en la zona de carga de camiones a granel, con la consecuente consideración de un nuevo foco de emisión canalizado (foco 10).

Cuarto. La modificación se ha tramitado como no sustancial, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; sobre la base de la información recogida en la documentación presentada por el titular, de fecha octubre de 2018, y el documento técnico, suscrito por el Licenciado en Ciencias Ambientales D. Marco Antonio Borrego Fernández, de febrero de 2019; así como en las propias especificaciones que a tal fin se han establecido en el condicionado de la presente resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria sSegunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en particular en la categoría 2.2.b. del anexo I, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de la citada ley.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de fecha 7 de junio de 2019, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Adeuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante resolución de 20 de noviembre de 2007, de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a favor de Nanta, SA con CIF A-79.279.253, para la fábrica de piensos compuestos de la que es titular en el término municipal de Almendralejo, a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (expediente AAI06/9.1.b.2/3), con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

El punto 2 del apartado - a - Tratamiento y gestión de los residuos, se sustituye por el siguiente:

Residuos peligrosos:

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados	15 01 10*
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Baterías y filtros de aceite agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01* 16 01 07*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio de calidad	16 05 06*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Restos de medicamentos veterinarios, premezclas medicamentosas y/o piensos medicamentosos caducados, devueltos o en mal estado	18 02 05*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

* Residuos Peligrosos según la LER.

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluar la gestión más adecuada del mismo que habrá de llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).



El apartado - b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica, de la AAI se sustituye por el siguiente:

1. El complejo industrial consta de 10 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera n.º. 1.	B	04 06 05 08	X		X		Cereales	Recepción materias primas sólidas.
2	Piquera n.º. 2.	B	04 06 05 08	X		X		Cereales	Recepción materias primas sólidas.
3	Molino n.º. 1.	B	04 06 05 08	X		X		Cereales	Molienda.
4	Molino n.º. 2.	B	04 06 05 08	X		X		Cereales	Molienda.
5	Granuladora n.º. 1.	B	04 06 05 08	X		X		Pienso compuesto	Granulación
6	Granuladora n.º. 2.	B	04 06 05 08	X		X		Pienso compuesto	Granulación.
7	Granuladora n.º. 3.	B	04 06 05 08	X		X		Pienso compuesto	Granulación.
8	Caldera de vapor de agua Geval, 1,39 MWt de p.t.n.	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
9	Caldera de vapor de agua Cerney, 2,812 MWt de p.t.n..	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción
10	Carga de pienso a granel.	B	04 06 05 08	X		X		Pienso compuesto	Carga a granel de camiones

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

2. Las emisiones canalizadas de los focos 1 a 7 y el foco 10 se corresponden con las emisiones canalizadas de los distintos sistemas de aspiración y filtrado de aire en la instalación (filtros de mangas y ciclones).

Para los focos 1 a 7 y 10, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas (Partículas totales)	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

3. Las emisiones de los focos 8 y 9 corresponden al funcionamiento de los dos equipos térmicos, de combustión de gas natural, instalados para cubrir la demanda energética de los procesos productivos.



Para los focos 8 y 9, atendiendo al proceso asociado y a la condición de instalación de combustión mediana existente de los equipos, de conformidad con la definición recogida en el artículo 3.11. del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	250 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -f-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

Los puntos 11 a 21 del apartado - g - Control y seguimiento, de la AAI se sustituyen por los puntos 11 a 16 siguientes. De modo que los 22 a 25 del apartado - g - pasan a ser 17 a 20.

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 a 7 y 10	Al menos, cada tres años
8 y 9	Al menos, cada cinco años

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1



Como primer control externo se tomará el referido en el apartado 2 del plan de ejecución establecido para la modificación a la que se refiere el presente informe.

12. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1 a 7 y 10	Al menos, cada año y medio

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI para cada foco.
14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
15. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
16. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la



Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

Se establece un plan de ejecución para la presente modificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado - f - Plan de ejecución de la AAI, con el siguiente condicionado:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se otorga un plazo de ejecución de un año para las instalaciones correspondientes a la modificación que se informa.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo que corresponda, y en particular:
 - a) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
 - b) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
 - c) Justificación de la pertinente baja del depósito subterráneo de gasóleo existente en la instalación ante el órgano competente, de conformidad con la normativa sobre instalaciones petrolíferas de aplicación.
 - d) Informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, para la actividad funcionando con la modificación que se autoriza.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 2.000.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea-subterránea de media tensión a 20 kV desde subestación de Don Benito a centro de distribución "Espronceda II" para garantizar la calidad y seguridad del suministro". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17816. (2019062141)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Linea aérea-subterránea de media tensión a 20 kV desde subestación de Don Benito a centro de distribución "Espronceda II" para garantizar la calidad y seguridad del suministro", iniciado a solicitud de Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Ayala núm. 3, Don Benito, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2019, Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/07/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 03/07/2019.

Periódico Extremadura: 04/07/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones



y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea-subterránea de media tensión a 20 kV desde subestación de Don Benito a centro de distribución "Espronceda II" para garantizar la calidad y seguridad del suministro", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea a 20 kV:

Origen: Subestación transformadora (ctra. de la Haba s/n).

Final: Apoyo n.º 2.

Tipo: Aérea simple circuito.

Conductores: 242-AL1/39-ST1A (LA-280) con una longitud de 0,166 km.

Apoyos: metálicos de celosía galvanizada.

Aisladores: Polímero tipo U70YB20P.

Línea eléctrica subterránea a 20 kV.

Origen: Apoyo n.º 2.

Final: Centro de distribución "Espronceda II".

Tipo: Subterránea.

Conductores: HEPRZ1 18/30 KV 3x(1x400)mm² Al.



Emplazamiento de la línea: polígono 1 parcela. 9; carretera Ex346; avda. de Córdoba; c/ Canallejas; c/ Ayala; c/ Espronceda.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de agosto de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se declara en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea-subterránea de media tensión a 20 kV desde subestación de Don Benito a centro de distribución "Espronceda II" para garantizar la calidad y seguridad del suministro". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17816. (2019062142)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Linea aérea-subterránea de media tensión a 20 kV desde subestación de Don Benito a centro de distribución "Espronceda II" para garantizar la calidad y seguridad del suministro", iniciado a solicitud de Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Ayala núm. 3, Don Benito, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de febrero de 2019, Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/07/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz: 03/07/2019.

Periódico Extremadura: 04/07/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 20/08/2019.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de Construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 20/08/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de



generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea aérea-subterránea de media tensión a 20 kV desde subestación de Don Benito a centro de distribución "Espronceda II" para garantizar la calidad y seguridad del suministro", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea a 20 kV:

Origen: Subestación transformadora (ctra. de la Haba s/n).

Final: Apoyo n.º 2.

Tipo: Aérea simple circuito.

Conductores: 242-AL1/39-ST1A (LA-280) con una longitud de 0,166 km.

Apoyos: metálicos de celosía galvanizada.

Aisladores: Polímero tipo U70YB20P.



Línea eléctrica subterránea a 20 kV.

Origen: Apoyo n.º 2.

Final: Centro de distribución "Espronceda II".

Tipo: Subterránea.

Conductores: HEPRZ1 18/30 KV 3x(1x400)mm² Al.

Emplazamiento de la línea: polígono 1 parcela. 9; carretera Ex346; avda. de Córdoba; c/ Canalejas; c/ Ayala; c/ Espronceda.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería



para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de agosto de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 28 de agosto de 2019 por el que se da publicidad a las ayudas a la modernización del olivar convocadas mediante la Orden de 18 de mayo de 2018. (2019081112)

Por Orden de 18 de mayo de 2018 (DOE número 124, de 27 de junio), se convocaron las ayudas a la modernización del olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas por el Decreto 151/2016, de 13 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la Modernización del Olivar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE número 180, de 19 de septiembre).

El artículo 21 del mencionado decreto establece que las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Con fecha 19 de agosto de 2019 la Dirección General de Agricultura y Ganadería ha resuelto la convocatoria con el resultado de la estimación de 14 solicitudes y la desestimación de 2 solicitudes.

Por todo lo anterior, se procede a publicar en el listado anexo la relación de beneficiarios de las ayudas para la modernización del olivar convocadas mediante la Orden de 18 de mayo de 2018.

Datos de la convocatoria:

Convocatoria: Orden de 18 de mayo de 2018 (DOE núm. 124, de 27 de junio).

Programa Presupuestario: 312B Competitividad y Calidad de la Producción Agrícola y Ganadera.

Fuente de Financiación: FEADER. Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Crédito asignado a la convocatoria: 2.050.000,00 €.

Crédito concedido a las solicitudes estimadas: 97.019,02 €.



Aplicación Presupuestaria: 12.02.312B.770.00.

Proyecto de Gasto: 2016.12.002.0005.00 4.1.4 Modernización del Olivar.

Estas ayudas están financiadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de la Unión Europea.

Mérida, 28 de agosto de 2019. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO I**

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	NIF	IMPORTE AYUDA CONCEDIDA €
FERNANDO QUINTANA LLANOS	52.969.695-M	8.159,25
JOSE ANTONIO VECINA SANCHEZ	08.871.274-J	10.634,30
JUAN M. ^a CHAVES GORDILLO	33.973.431-Q	3.918,00
JAVIER CUADRADO GEILLET	09.160.616-S	13.878,00
PABLO CUADRADO GUEILLET	08.754.497-F	11.049,02
VICENTE CARLOS GARCIA	28.954.649-H	1.719,05
MARIA VICTORIA MORENO CONDE	08.741.825-P	1.424,18
MACA SAPA, S.L	B-06.205.678	9.444,00
SAT N.º 8002 EL CONDADO	V-06.102.354	11.744,60
JUAN ANTONIO PECERO SANTIAGO	33.973.237-Y	2.299,68
FRANCISCO ANTONIO BAENA BARDON	80.034.764-P	1.324,57
JOSE ANTONIO VICENTE ZAPATA	33.970.130-G	8.899,32
FRANCISCO JAVIER HUERTAS ESCUDERO	52.961.036-V	625,35
JOSE ANTONIO BERRIO CARRASCO	76.012.375-C	11.899,70
	TOTAL	97.019,02



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 31 de julio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al Proyecto de LSMT y LAMT a 22 kV para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Zorita, en los términos municipales de Abertura, Campolugar, Alcollarín y Zorita (Cáceres)." Expte.: AT-8914-1. (2019081088)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: anexo al Proyecto de LSMT y LAMT a 22 kV para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Zorita, en los términos municipales de Abertura, Campolugar, Alcollarín y Zorita (Cáceres).
2. Peticionario: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en avda. de Trujillo, 127, 10001 Miajadas.
3. Expediente/s: AT-8914-1.
4. Finalidad del proyecto: Modificación del trazado de la línea originalmente proyectado por soterramiento del tramo comprendido entre los apoyos 44 y 54, en las zonas de paso por cordeles y vías pecuarias para que discurra por los márgenes de los mismos y por afecciones a futuras obras hidráulicas.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva L/22 kV SC "CS Abertura - Zorita".

— Inicio: Centro de seccionamiento de Abertura.

— Fin: Apoyo n.º 2 de la LAMT "Cordel de Merinas" en Zorita.

Longitud total de línea: 13,317 Km (11,131 Km en tramos aéreos y 2,186 Km en tramos subterráneos).



Tipo de línea: Subterránea y aérea simple circuito.

Tensión de servicio: 22 kV.

Tipo de conductor:

- Conductor aéreo: LA-110 (116,2 mm²).
- Cable de fibra óptica aéreo: ADSS 100 (17,9 mm²).
- Conductor subterráneo: HEPRZ 18/30 kV Al 3x(1x240) mm².
- Cable de fibra óptica subterráneo: PKP 48 fibras.

Apoyos:

- Tipo: Torres metálicas.
- N.º total de apoyos: 77.
- Tipo de crucetas: Rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de silicona.

Obra civil necesaria para la ejecución de canalización entubada en zanja.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de julio de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-8914-1

FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
1	7	108	ABERTURA	Labor Secano	EJIDOS DE ABERTURA, C.B.	122,71	616,55					616,55
2	1	1	CAMPO LUGAR	Labor Secano	JEMIF REGODON, S.A.L.	177,71	893,55	2	4,00	102,05	1530,75	2428,30
3	1	2	CAMPO LUGAR	Labor Secano	JEMIF REGODON, S.A.L.					44,30	664,50	664,50
4	1	356	CAMPO LUGAR	Labor Secano	ISIDRO GONZALEZ MOGOLLON Y ANTONIA PRADOS PEREZ					70,75	1061,25	1061,25
5	1	357	CAMPO LUGAR	Labor Secano	FRANCISCO GONZALEZ MOGOLLON Y ANA MARTIN BRONCANO			2	4,00	151,80	2277,00	2281,00
6	1	4	CAMPO LUGAR	Labor Secano	FRANCISCO GONZALEZ MOGOLLON					98,17	1472,55	1472,55
7	1	5	CAMPO LUGAR	Labor Secano	HDROS. SEGASTIAN PEREZ GARCIA			1	2,00	141,40	2121,00	2123



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
8	1	6	CAMPO LUGAR	Labor Secano	BRUNO MARTINEZ SOLANO					4,61	69,15	69,15
9	5	19	ABERTURA	Labor Secano	BRUNO MARTINEZ SOLANO					10,00	150,00	150,00
10	6	5	ALCOLLARIN	Labor Secano	JUAN JESUS CASTUERA MASA			2	4,00	315,8	4737,00	4741,00
11	6	9	ALCOLLARIN	Labor Secano	ANTONIO CASTUERA MASA			2	4,00	369,60	5544,00	5548,00
12	6	10	ALCOLLARIN	Labor Secano	ANTONIO CASTUERA MASA			1	2,00	70,90	1063,50	1065,50
13	6	14	ALCOLLARIN	Labor Secano	SANTIAGO PARRAS CASTUERA			2	4,00	392,49	5887,35	5891,35
14	6	15	ALCOLLARIN	Labor Secano	SANTIAGO PARRAS CASTUERA			2	4,00	228,79	3431,85	3435,85
15	6	16	ALCOLLARIN	Labor Secano	TOMAS PRADOS CUEVAS			2	4,00	213,89	3208,35	3212,35
16	6	29	ALCOLLARIN	Labor Secano	VENTURA ESCRIBANO IZQUIERDO					143,55	2153,25	2153,25



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
17	6	30	ALCOLLARIN	Labor Secano	FELIPE ESCRIBANO IZQUIERDO			1	2,00	104,45	1566,75	1568,75
18	6	27	ALCOLLARIN	Labor Secano	GREGORIO PEREZ FERNANDEZ					48,81	732,15	732,15
19	6	31	ALCOLLARIN	Labor Secano	HDROS. EDUARDO IZQUIERDO GONZALEZ			2	4,00	272,53	4087,95	4091,95
20	6	58	ALCOLLARIN	Olivos Secano	PEDRO BURDALO IZQUIERDO					19,51	292,65	292,65
21	6	63	ALCOLLARIN	Olivos Secano	ANTONIA, JULIANA Y ALFONSO MARTIN IZQUIERDO					24,35	365,25	365,25
22	6	64	ALCOLLARIN	Olivos Secano	M.ª JUANA IZQUIERDO BRONCANO					10,69	160,35	160,35
23	6	65	ALCOLLARIN	Olivos Secano	EUFEMIA RODRIGUEZ RUBIO					15,46	231,90	231,90
24	6	55	ALCOLLARIN	Labor Secano	AURELIA RODRIGUEZ PINTADO			1	2,00	18,33	274,95	276,95



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
25	6	54	ALCOLLARIN	Olivos Secano	RUBEN PEÑA PALACIOS			1	2,00	75,28	1129,20	1131,20
26	6	66	ALCOLLARIN	Pastos	AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARIN					19,80	297,00	297,00
27	8	1	ALCOLLARIN	Pastos / Encinar	AYUNTAMIENTO DE ALCOLLARIN			1	2,00	57,12	856,80	858,80
28	8	8	ALCOLLARIN	Olivos Secano / Pastos	CLAUDIA BALLESTERO CARRASCO			1	2,00	162,59	2438,85	2440,85
29	7	1	ALCOLLARIN	Labor Secano	ANTONIO ADRIAN RODRIGUEZ SANTOS					54,72	820,80	820,80
30	8	17	ALCOLLARIN	Labor Secano	EUGENIO URBINA BARRADO			1	2,00	117,66	1764,90	1766,90
31	8	16	ALCOLLARIN	Labor Secano	JUAN ANTONIO GARCIA DAVILA					32,92	493,80	493,80
32	8	15	ALCOLLARIN	Pastos	FIDEL BURDALO IZQUIERDO					20,00	300,00	300,00
33	9	47	ALCOLLARIN	Pastos	PEDRO CASILLAS GONZALEZ					78,42	1176,30	1176,30



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
34	9	49	ALCOLLARIN	Pastos	FERNANDO Y M.ª ESTHER MONJE CALZAS					83,88	1258,20	1258,20
35	9	22	ALCOLLARIN	Labor Secano	CLAUDIA BALLESTERO CARRASCO					102,19	1532,85	1532,85
36	9	23	ALCOLLARIN	Labor Secano	ANTONIO ADRIAN RODRIGUEZ SANTOS					100,54	1508,10	1508,10
37	9	24	ALCOLLARIN	Labor Secano	FELISA GASPAR IZQUIERDO					52,20	783,00	783,00
38	9	25	ALCOLLARIN	Labor Secano	HDROS. FELIPE FERNANDEZ ESCRIBANO					182,56	2738,40	2738,40
39	9	9	ALCOLLARIN	Labor Secano	JUAN ANTONIO GARCIA DAVILA	200,16	1002,80	1	2,00	25,00	375,00	1379,80
40	9	8	ALCOLLARIN	Labor Secano	JUAN ANTONIO GARCIA DAVILA	15,00	75,00					75,00
41	9	6	ALCOLLARIN	Labor Secano	ISABEL RUIZ CALLE	589,76	2954,80					2954,80
42	9	3	ALCOLLARIN	Labor Secano	JUAN MASA RUIZ	341,33	1710,65					1710,65



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
43	9	1	ALCOLLARIN	Labor Secano	ANGEL PEREZ PEREZ	504,68	2528,40	1	2,00	6,92	103,80	2634,20
44	6	69	ZORITA	Frutales	ALFONSO CRUZ, S.A.			6	12,00	1062,14	15932,10	15944,10
45	6	70	ZORITA	Frutales	ALFONSO CRUZ, S.A.			4	8,00	827,47	12412,05	12420,05
46	6	86	ZORITA	Pastos	JOSE LEON MUÑOZ			1	2,00	78,09	1171,35	1173,35
47	6	90	ZORITA	Pastos	PURIFICACION GIL BLAZQUEZ			1	2,00	91,30	1369,50	1371,50
48	6	92	ZORITA	Pastos	PEDRO TROCOLI LORO			1	2,00	198,74	2981,10	2983,10
49	6	96	ZORITA	Pastos	HDROS. ANA JIMENEZ CHICO					32,67	490,05	490,05
50	6	97	ZORITA	Pastos	FRANCISCO JOSE LEON TROCOLI			2	4,00	191,48	2872,20	2876,20
51	6	107	ZORITA	Pastos	HDROS. MARIA BRONCANO PEÑA Y HDROS. MERCEDES BRONCANO PEÑA			1	2,00	94,26	1413,90	1415,90



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
52	6	126	ZORITA	Labor Secano	HDROS. MARIA BRONCANO PEÑA Y HDROS. MERCEDES BRONCANO PEÑA			1	2,00	44,63	669,45	671,45
53	6	125	ZORITA	Labor Secano	NARCISO FERNANDEZ CALDERON E INES M.ª COLLADO ROPERO			1	2,00	142,21	2133,15	2135,15
54	6	124	ZORITA	Labor Secano	JOSE FERNANDEZ GIL					35,18	527,70	527,70
55	6	172	ZORITA	Labor Secano	RODRIGO FERNANDEZ RODRIGUEZ			1	2,00	52,56	788,40	790,40
56	6	202	ZORITA	Labor Secano	BARTOLOME RUBIO ALVAREZ					42,68	640,20	640,20
57	6	208	ZORITA	Labor Secano	MAGDALENA DIONISIO URBINA			1	2,00	84,74	1271,10	1273,10
58	6	209	ZORITA	Labor Secano	HDROS. DE CATALINA SANZ RUBIO Y ANA M.ª DUCHEL SANZ					71,71	1075,65	1075,65
59	6	210	ZORITA	Labor Secano	FRANCISO RODRIGUEZ RUBIO					15,47	232,05	232,05



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
60	6	211	ZORITA	Labor Secano	ANA CASILLAS MARCELO E ISABEL CASILLAS MARCELO					22,54	338,10	338,10
61	6	212	ZORITA	Labor Secano	FULGENCIO RODRIGUEZ FERNANDEZ Y HNOS.					8,40	126,00	126,00
62	6	213	ZORITA	Labor Secano	HDROS. VICTORIANA RODRIGUEZ JIMENEZ					8,74	131,10	131,10
63	6	214	ZORITA	Labor Secano	FULGENCIO RODRIGUEZ FERNANDEZ Y HNOS.					8,84	132,60	132,60
64	6	215	ZORITA	Labor Secano	TOMASA GOMEZ RODRIGUEZ			1	2,00	14,67	220,05	222,05
65	6	223	ZORITA	Pastos	JUAN JADO JIMENEZ					12,33	184,95	184,95
66	6	218	ZORITA	Labor Secano	JUAN RODRIGUEZ RUBIO					10,00	150,00	150,00
67	6	219	ZORITA	Labor Secano	ANTONIO MAESO CERESO					48,42	726,30	726,30



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
68	6	221	ZORITA	Pastos	JUAN SERRANO VADILLO					6,74	101,10	101,10
69	6	220	ZORITA	Olivos Secano	MAGDALENA DIONISIO URBINA					57,13	856,95	856,95
70	6	229	ZORITA	Pastos	DIEGO VALENCIA PEREZ					10,00	150,00	150,00
71	6	195	ZORITA	Labor Secano	FERNANDO GOMEZ MONTES Y MARIA GOMEZ MONTES					10,92	163,80	163,80
72	8	13	ZORITA	Labor Secano	FAUSTINA GOMEZ CEREZO			1	2,00	45,98	689,70	691,70
73	8	12	ZORITA	Labor Secano	JUAN PEDRO RIVERA PALOMINO			2	4,00	150,47	2257,05	2261,05
74	8	11	ZORITA	Labor Secano	RODRIGO BERNARDO BERNARDO					85,19	1277,85	1277,85
75	8	10	ZORITA	Labor Secano	JOSEFA REBOLLO FERNANDEZ			1	2,00	56,87	853,05	855,05



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	L. SUBT		APOYOS		VUELO		Ocupación Temporal
N.º	Polig.	Parc.	TM	Tipo Terreno	Nombre	Long.	m²	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
76	8	9	ZORITA	Labor Secano	DEMETRIO LOPEZ JIMENEZ			1	2,00	78,50	1177,50	1179,50
77	8	8	ZORITA	Labor Secano	JUAN CANCHO PADILLA					35,33	529,95	529,95
78	8	167	ZORITA	Pastos	DOMINGO ESCALONA PIZARRO			1	2,00	126,65	1899,75	1901,75
79	8	1	ZORITA	Labor Secano	ALFONSO FERNANDEZ RUIZ			1	2,00	156,76	2351,40	2353,40
80	2	227	ZORITA	Pastos	MARCELINO BLAZQUEZ MAESO					38,26	573,90	573,90
81	2	229	ZORITA	Pastos	ANTONIO FERNANDEZ RUIZ			2	4,00	191,92	2878,80	2882,80

• • •



ANUNCIO de 7 de agosto de 2019 por el que se someten a información pública las instalaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura sujetas a ser excluidas del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el período 2021-2025. (2019081107)

De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el órgano autonómico competente podrá acordar la exclusión de las instalaciones que tengan la consideración de pequeños emisores o sean hospitales, cuando los respectivos titulares de las instalaciones lo hayan solicitado y hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la misma.

El Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, desarrolla aspectos relativos a la ampliación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030, y regula la exclusión de las instalaciones que emiten menos de 2.500 toneladas para el periodo 2021-2025.

El Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y regula determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Las instalaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que han notificado emisiones < 2.500 t CO₂ cada uno de los años del periodo 2016-2018, son: Renovables Samca SA (La Florida), Renovables Samca, SA (La Dehesa), Extresol 1, SL, Extresol 2, SL, Extresol 3, SL, Ibereólica Solar Olivenza, SL, Planta Termosolar de Extremadura, SL, Planta Termosolar de Extremadura 2, SL, Solaben Electricidad 1, SAU, Solaben Electricidad 2, SAU, Solaben Electricidad 3, SAU, Solaben Electricidad 6, SAU, Rústicas Vegas Altas, SLU, Dioxipe Sola,r SL y Serrezuela Solar, 2 SL.

Las instalaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que han solicitado la exclusión del comercio de derechos de emisión habiendo notificado emisiones < 25.000 t CO₂ cada uno de los años del periodo 2016-2018 y > 2.500 t CO₂ al menos un año del periodo 2016-2018 y que cuando realice actividades de combustión, tenga una potencia térmica nominal < 35 MW, o es un hospital son: Tabicesa, SAU, Eurocerámica Sánchez Palomero, SA y Carnes y Conservas Vegetales, SL.

Se abre un periodo de información pública de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que podrán ser examinados los expedientes de instalaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura sujetas a la exclusión del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2021-2025, en las dependencias de esta Dirección General de Sostenibilidad y/o presentarse cuantas alegaciones se consideren oportunas, todo ello de acuerdo con el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, así



como con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si durante el periodo de información pública la empresa desiste de la solicitud de exclusión o se dictamina que la actividad desarrollada en sus instalaciones no está incluida dentro del régimen de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero, se dará por finalizado dicho trámite para dicha instalación procediendo al archivo del expediente”.

Mérida, 7 de agosto de 2019. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO

ANUNCIO de 31 de julio de 2019 sobre segunda aprobación provisional de modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

(2019081116)

El Pleno del Ayuntamiento de Esparragalejo, en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2019, y en base al nuevo documento redactado por la OGU VAT de Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos, acordó la segunda aprobación provisional de la modificación puntual n.º 07 (02/2018) de las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico vigente en la localidad de Esparragalejo, tramitada a instancia de esta entidad, y consistente en el cambio de uso en suelo urbano municipal de espacios libres y residencial a uso industrial, y reubicación de espacios libres en suelo urbano consolidado de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, el expediente se somete, de nuevo a información pública por plazo de un mes.

El plazo de exposición pública comenzará a contar desde el día siguiente a la última publicación que se efectúe en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario Oficial de Extremadura o en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Esparragalejo ([http:// www. esparragalejo.es](http://www.esparragalejo.es)).

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Esparragalejo, 31 de julio de 2019. El Alcalde, FCO. JOSÉ PAJUELO SÁNCHEZ.



AYUNTAMIENTO DE ORELLANA DE LA SIERRA

ANUNCIO de 4 de septiembre de 2019 sobre acuerdo de adhesión a la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena - Vegas Altas".

(2019081118)

El Pleno del Ayuntamiento de Orellana de la Sierra, en sesión extraordinaria de 4 de septiembre de 2019, acordó por unanimidad:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y los artículos 33 y 34 de sus Estatutos reguladores, solicitar la adhesión del municipio de Orellana de la Sierra a la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", para todas las finalidades que persigue la misma, teniendo en consideración que este municipio no está incorporado actualmente a ninguna otra Mancomunidad, sea o no integral.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos citados anteriormente, someter el presente acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos y adopte las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Orellana de la Sierra, 4 de septiembre de 2019. El Alcalde, JOSÉ ALBERTO NIETO ASENSIO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es